

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 24 de agosto de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO GARCÉS LÓPEZ C.C. N° 6.590.282
APODERADO:	MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA C.C N° 1.063.162.706
DEMANDADO:	HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL C.C. N° 7.384.264
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2021-00055-00

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA una solicitud de requerimiento para el tesorero pagador de ESE-CAMU DE SAN PELAYO, ya que muy a pesar de los requerimientos que se le ha hecho por parte del despacho relativos a los descuentos que se le deben hacer al demandado de la referencia no ha cumplido y solo inicio a realizar los descuentos de mes de septiembre de 2021 hasta diciembre de 2021; manifiesta además que no existe constancia en el expediente de constitución de depósitos judiciales a partir de este año 2022 por parte de la ESE-CAMU SAN PELAYO a favor del demandante; el despacho a consultado la plataforma de depósitos judiciales de esta entidad judicial y se ha constatado que figuran los depósitos judiciales números 427720000023229 y 427720000023668 por valor de \$ 158.295,00 c/u en fechas 08/02/2022 y 10/03/2022 respectivamente; de todas formas el despacho requerirá por última vez a la pagaduría mencionada para que en el término de la distancia informe al despacho sin dilación alguna constituya los depósitos judiciales que se le hayan descontado al demandado HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL desde que se le comunico la medida de embargo esto es desde el 10 de junio de 2021 hasta la fecha, teniendo en cuenta que la medida decretada no fue por salario sino por concepto de contrato de prestación de servicios, crédito o cualquier acreencia que por cual quiera concepto tenga o le adeuden al mencionado, so pena de que se le abra una investigación por incumplimiento a orden judicial como lo establece el artículo 44 del código general del proceso y artículo 593 código general del proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

REQUERIR al tesorero pagador de ESE-CAMU SAN PELAYO, por última vez para que sin dilación alguna constituya los depósitos judiciales que se le hayan descontado al demandado HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL desde que se le comunico la medida de embargo esto es desde el 10 de junio de 2021(oficio N-00978 que fue enviado a través del correo institucional del despacho en fecha 10 de junio de 2021 y oficio N-001320 de fecha 4 de agosto de 2021 referente al requerimiento por incumplimiento a la orden judicial), hasta la fecha, teniendo en cuenta que la medida decretada no fue por salario sino por concepto de contrato de prestación de servicios, crédito o cualquier acreencia que por cual quiera concepto tenga o le adeuden al mencionado, so pena de que se le abra una investigación por

incumplimiento a orden judicial como lo establece el artículo 44 del código general del proceso y articulo 593 código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e2dc32f72d343728416343b5a7428ff27cf6e97a193994455c9b98a2d710f0**

Documento generado en 25/08/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>